RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N.º 005 – 2025 - GAF/ MDSA

San Antonio, 03 de febrero de 2025

VISTO:

El Exp N° 202-2025 que contiene la Carta N° 02-2025/CONSULTOR DE OBRA-JSCA de fecha 15 de enero del 2024 del Ing. Jimmy Silvestre Corpus Acosta Supervisor de Obra; el Informe N° 0029-2025-SGL-GAF-MDSA/H de la Sub Gerencia de Logística; el Memorando N° 007-2025-GAJ/MDSA de fecha 22 de enero del 2025 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 47-2025-MDSA/GPP de fecha 31 de enero del 2025 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y documentación adjunta que sustentan el reconocimiento de deuda a favor del Proveedor **ING. JIMMY SILVESTRE CORPUS ACOSTA**, con **RUC N° 10405160621** bajo la modalidad de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, por los compromisos de pagos de un (01) expediente pendiente del año fiscal 2024, por el monto total de ***S/3,695.70 (Son: Tres Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 70/100 soles)***, por el pago de **VALORIZACIÓN N° 02 POR PRESTACIÓN DE ADICIONAL de Supervisión de Obra *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS SECTOR PROYECTO 2000 DE LA ZONA 7 ANEXO 8 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO-PROVINCIA DE HUAROCHIRI-DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA II CON CUI N°2506201,*** y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar artículo II, respecto a la Autonomía Municipal, lo siguiente: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie", y;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el artículo IX de su Título Preliminar, consagra el Principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Publico tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal, y;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señala: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", y;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado en adelante, el "Reglamento", dispone: "El presente dispositivo contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia", y;

Que, de acuerdo al artículo 1954 del Código Civil en la cual establece que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Al respecto, se debe señalar que el enriquecimiento si causa se consagra como un principio general del derecho: nadie puede enriquecer a expensas del patrimonio de otro, sin ningún legítimo", y;

Que, de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú mediante la Ejecutoria Suprema recaída en el recurso de Casación N° 3980-2016 AREQUIPA, publicada en el diario el peruano el 03 de setiembre del 2018, señala: ***"La doctrina define al enriquecimiento sin causa cuando una persona se beneficia o enriquece a costa de otra, sin que exista una causa o razón de ser que justifique este***

desplazamiento patrimonial, de lo que se desprende por tanto que al no encontrarse justificada la ventaja patrimonial, la persona que recibió, deberá restituir el bien otorgado, concediéndosele de esta manera un remedio procesal al empobrecido perjudicado para que reclame la restitución. El enriquecimiento sin causa es, de esta manera, un aumento patrimonial que el derecho, por alguna razón no convalida; esta ineficacia del enriquecimiento a los ojos del derecho, no es otra cosa que una sanción al acto que lo produjo, lo que constituye una aplicación de la teoría de la causa, pues lo que se cuestiona es la causa de esa atribución patrimonial más que ella en sí misma", y;

Que, por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado establecido, en la Resolución N° 176-2004.TC-SU, lo siguiente: nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente, y;

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado (en adelante, "el Reglamento"), aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares **correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos**, y;

Que, la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa). sino de un principio general del Derecho según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", premisa que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil Peruano, y;

Que, el Reglamento en su artículo 7° "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente" y artículo 8 "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo", y;

Que, el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 01-2007-EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que, la Documentación para la fase del Gasto Devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: "1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9°.3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura. 4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tempo de Servicios, (...)"; y su artículo 9°, precisa que, el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: "a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato", y;

Que, mediante Informe N°1337-2024-SGOP-GDU/MDSA/H de fecha 05 de diciembre del 2024 de la Sub Gerencia de Obras Púbicas, remite la conformidad y solicita la aprobación del servicio de consultoría de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS SECTOR PROYECTO 2000 DE LA ZONA 7 ANEXO 8 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO-PROVINCIA DE HUAROCHIRI-DEPARTAMENTO DE LIMA" ETAPA II CON CUI N°2506201, cuyo monto es de **S/3,695.70 (Son: Tres Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 70/100 soles)**, y;

Que, mediante el Memorándum N° 1523-2024-GDU-MDSA/H de fecha 17 de diciembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano en merito a lo señalado en el Informe N°1337-2024-SGOP-GDU/MDSA/H, remite la conformidad y solicita la aprobación del servicio de consultoría de supervisión de la obra, y;

Que, mediante el Memorándum N° 138-2024-GHAH-MDSA de fecha 13 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que Resulta PROCEDENTE el Reconocimiento de deuda- por enriquecimiento sin causa por la suma total S/3,695.70 (Son: Tres Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 70/100 soles) a favor del Ing. JIMMY SILVESTRE CORPUS ACOSTA; quien prestó servicio a la Subgerencia de Obras Públicas, de la Municipalidad de San Antonio de Huarochirí, como supervisor de la obra***: "Mejoramiento del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas Sector Proyecto 2000 de la Zona 7 Anexo 08 del distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí -Departamento de Lima –Etapa II"*** con C.U.I. N° 2506201, por el periodo del 01 al 04 de octubre del 2024; a fin de cumplir con su pago en el presente año fiscal 2025, y;

Que, mediante el Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 0199-2024-GAF/MDSA de fecha 18 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, resuelve en su artículo primero PROCEDENTE la aprobación del Pago de la VALORIZACION N° 02 por prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02 al Contrato N° 008-2024-MDSA-GAF, para la consultoría de Supervisión de a Obras **"Mejoramiento del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas Sector Proyecto 2000 de la Zona 7 Anexo 08 del distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí -Departamento de Lima –Etapa II" con C.U.I. N° 2506201**, por el periodo del 01 al 04 de octubre del 2024, y;

Que, del Exp N° 202-2025 que contiene la CARTA N° 02-2025/CONSLTORIA DE OBRA-JSCA de fecha 15 de enero del 2025, el Ing. Jimmy Silvestre Corpus Acosta, solicita el pago por reconocimiento de deuda como Supervisor de la Obra **"Mejoramiento del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas Sector Proyecto 2000 de la Zona 7 Anexo 08 del distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí -Departamento de Lima –Etapa II" con C.U.I. N° 2506201**, la suma total S/. 3,695.70 (Tres Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 70/100 soles) por la **VALORIZACIÓN N° 02 POR PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN**, por el periodo del 01 al 04 de octubre del 2024, y;

Que, mediante Informe N° 0029-2024-SGL-GAF-MDSA/H de fecha 20 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Logística, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas el reconocimiento de deuda – Enriquecimiento sin Causa a favor del proveedor el Ing. Jimmy Silvestre Corpus Acosta, por el concepto de deuda como Supervisor de la Obra **"Mejoramiento del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas Sector Proyecto 2000 de la Zona 7 Anexo 08 del distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí -Departamento de Lima –Etapa II" con C.U.I. N° 2506201**, la suma total S/. 3,695.70 (Tres Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 70/100 soles) por la **VALORIZACIÓN N° 02 POR PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN**, por el periodo del 01 al 04 de octubre del 2024, y;

Que, el Memorando N° 007-2025-GAJ/MDSA de fecha 23 de enero del 2025, el gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta **PROCEDENTE** el Reconocimiento de deuda- por enriquecimiento sin causa por la suma total **S/. 3,695.70 (Tres Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 70/100 soles)** a favor del Ing. JIMMY SILVESTRE CORPUS ACOSTA; quien prestó servicio a la Subgerencia de Obras Públicas, de la Municipalidad de San Antonio de Huarochirí, como supervisor de la obra***: "Mejoramiento del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas Sector Proyecto 2000 de la Zona 7 Anexo 08 del distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí -Departamento de Lima –Etapa II" con C.U.I. N° 2506201***, por el ***periodo del 01 al 04 de octubre del 2024***; conforme se detalla en el Cuadro del Presente informe y la normatividad citada; a fin de cumplir con su pago en el presente año fiscal 2025. Asimismo, recomienda que la Gerencia de Administración y Finanzas emita el acto resolutivo correspondiente, previa Certificación o Disponibilidad Presupuestal correspondiente y disponer a quien corresponda la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el presunto deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores que no provisionaron ni gestionaron los trámites para el pago oportuno de los servicios prestados por el Sr. JIMMY SILVESTRE CORPUS ACOSTA generando el retraso de los mismos; conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, y;

Que, mediante Informe N° 001-2025-MDSA/GPP/OPMI de fecha 31 de enero del 2025 del *responsable de la OPMI de la MDSA, informa a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto que se programa* este proyecto de supervisión de la obra*: **"Mejoramiento del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas Sector Proyecto 2000 de la Zona 7 Anexo 08 del distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí -Departamento de Lima –Etapa II" con C.U.I. N° 2506201***, por el **periodo del 01 al 04 de octubre del 2024***, como una inversión no prevista del tipo ***ADELANTADA***, y;

Que, a través del Memorándum N° 47-2025-MDSA/GPP de fecha 31 de enero del 2025 de la Gerencia Planeamiento y Presupuesto; otorga disponibilidad presupuestal que establece los créditos presupuestarios para asumir el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** a favor de Sr. JIMMY SILVESTRE CORPUS ACOSTA por el monto de **S/. 3,695.70 (Tres Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 70/100 soles)**, correspondiente al programa Presupuestal **148 "REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO, INSEGUERIDAD Y COSTO AMBIENTAL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE"**. Emitiendo la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000187** para el pago de la **VALORIZACION N° 02 DEL ADICIONAL DE SUPERVISION DE LA OBRA CON CUI N°2506201 ETAPA II.** Asimismo, se debe considerar la siguiente cadena de gasto:

- Fuente de Financiamiento : 5 "Recursos Determinados"
- Genérica de Gastos : 2.6. "Adquisición de activos no financieros"
- Rubro : 18
- Meta : 63

Que, según las referidas Opiniones han establecido una serie de criterios que deberían observarse cuando la Entidad ha resultado beneficiada con la adquisición de un bien o un servicio sin la aparente existencia de vínculo contractual. En este sentido para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las Contrataciones del Estado, es necesario que se cumpla con las siguientes condiciones: a) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; c) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales y d) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, y;

Que, en este sentido, el proveedor que se encuentren en la situación descrita, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En dicho contexto, corresponde a la autoridad competente que conozca y evalúe si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas de los proveedores con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción, y;

Que, asimismo sin perjuicio de ello, las Opiniones citadas previamente establecen que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por los proveedores en forma directa, o si esperara a que los proveedores perjudicados interpongan la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto, y;

Que, las diferentes Gerencias, Sub gerencias y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente administrativo en cuestión y que es objeto de pronunciamiento habiendo emitido informes, opinando su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria, acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que la Gerencia de Administración y Finanzas concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio, siendo el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo de responsabilidad de sus emisores; asimismo, queda señalado que la implementación y ejecución de lo resolutivo es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicable, asimismo tampoco constituye autorización para ello, y;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las disposiciones y atribuciones conferidas en la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Obras Públicas, la Sub Gerencia de Logística; al amparo de la Ley N° 27972, Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones Art. 60° de la Municipalidad Distrital de San Antonio y en uso de las facultades administrativas y resolutivas de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 062-2023-ALC/MDSA, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, LA DEUDA, POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, proveniente del año 2024 a favor del **ING. JIMMY SILVESTRE CORPUS ACOSTA**, con **RUC N° 10405160621**, por el concepto de deuda como Supervisor de la Obra **"Mejoramiento del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Internas Sector Proyecto 2000 de la Zona 7 Anexo 08 del distrito de San Antonio - Provincia de Huarochirí -Departamento de Lima –Etapa II" con C.U.I. N° 2506201**, por la suma total **S/. 3,695.70 (Tres Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 70/100 soles)** por la **VALORIZACIÓN N° 02 POR PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN**, por el **periodo del 01 al 04 de octubre del 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago en conformidad con lo establecido en el Código Civil - **Acción por enriquecimiento sin causa artículo 1954**, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia. De acuerdo a la siguiente cadena de gasto:

- Fuente de Financiamiento : 5 "Recursos Determinados"
- Genérica de Gastos : 2.6. "Adquisición de activos no financieros"
- Rubro : 18
- Meta : 63

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el pago del monto reconocido de acuerdo con el artículo primero, encargando a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realizar la certificación presupuestal y la Gerencia de Administración y Finanzas y de sus unidades orgánicas responsables del proceso de pago, dean cumplimiento a lo establecido en la presente resolución de acuerdo al Memorándum N° 47-2025-MDSA/GPP

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución y sus copias certificadas del expediente a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Antonio, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución a las áreas involucradas para el conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la difusión del presente acto resolutivo, sin perjuicio de su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
Lic. JUAN ANTONIO MEDINA CALDAS
Gerente de Administración y Finanzas